



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA INICIAL ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué-Tolima, a los diecinueve (19) días del mes de marzo de dos mil diecinueve (2019), siendo las ocho y treinta de la mañana (08:30 am), fecha y hora fijada en auto del pasado seis (06) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), la suscrita Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretaria *Ad Hoc*, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite en ella a las diferentes instancias previstas en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, promovido por el señor **JEOVAN BAEZ SÁNCHEZ** en contra de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL"**, Rad. 73001-33-33-004-2018-00020-00.

1. PRESENTACION DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video con los que cuenta para el efecto este recinto, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE DEMANDANTE

Apoderada: **NATALIA SILVESTRE ARANGO.**

Cédula de Ciudadanía: 38.363.200 de Ibagué- Tolima.

Tarjeta Profesional: 253.664 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Carrera 5 No. 11-24 de Ibagué.

Teléfono: 3162546540.

Correo Electrónico: ibague@arcabogados.com.co.

PARTE DEMANDADA

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL"

Apoderado: **GUSTAVO ADOLFO URIBE HERNÁNDEZ.**

Cédula de Ciudadanía: 1.110.460.953 de Ibagué- Tolima.

Tarjeta Profesional: 228.274 del Consejo Superior de la Judicatura.

Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@cremil.gov.co.

MINISTERIO PÚBLICO

No asiste

ANDJE: No asiste.

Se hace presente la doctora **NATALIA SILVESTRE ARANGO**, quien actúa en calidad de apoderada sustituta de la parte demandante, a quien se le reconoce personería en los términos y para los efectos del memorial de sustitución allegado en la presente diligencia.

Igualmente se hace presente el doctor **GUSTAVO ADOLFO URIBE HERNÁNDEZ**, quien actúa en calidad de apoderado de la Entidad demandada, a quien se le reconoce personería en los términos y para los efectos del poder allegado en la presente diligencia.

Constancia: Se deja constancia que asisten a la presente audiencia las partes que según el numeral 2 del artículo 180 del C.P.C.A. están obligadas a concurrir.

2. SANEAMIENTO

En este punto se indaga a las partes para que manifiesten si lo de actuado hasta la fecha observan alguna irregularidad o situación que constituya un vicio procesal y que deba ser objeto de saneamiento por parte del Despacho.

Escuchadas las anteriores manifestaciones, el Despacho deja constancia que tampoco observa nulidad o irregularidad alguna que vicie el trámite, por lo que en este sentido **SE DECLARA SANEADO EL PROCEDIMIENTO. LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

3. RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.

Se advierte que la Entidad demandada no propuso ninguna excepción que deba ser tramitada como previa y no se evidencia la configuración de alguna otra que deba ser decretada de oficio.

Por otra parte, se debe señalar que no se advierte, hasta este momento procesal, la existencia de cosa juzgada, caducidad, transacción, o conciliación dentro de ninguno de los expedientes. **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD.

La parte final del inciso tercero del numeral 6º del artículo 180 del C.P.A.C.A., señala que es deber del juez dar por terminado el proceso cuando se advierta el incumplimiento de los requisitos de procedibilidad, que para este medio de control al tenor de lo dispuesto en el artículo 161 del CPACA son el debido agotamiento de la vía administrativa y la conciliación prejudicial.

Frente al agotamiento de la vía administrativa se advierte que en contra del acto administrativo cuya nulidad se pretende no procedía recurso alguno encontrándose debidamente agotado el procedimiento administrativo.

En el presente asunto, como quiera que se pretende la reliquidación de la asignación de retiro, prestación asimilable a la pensión no resulta exigible el agotamiento de la conciliación prejudicial, teniéndose por agotados los requisitos de procedibilidad. **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

5. FIJACIÓN DEL LITIGIO.

5.1. Problema jurídico a resolver

De conformidad con los hechos y pretensiones relacionadas en el libelo demandatorio, así como lo indicado en la correspondiente contestación, se deberá establecer:

Si el demandante tiene derecho a que la Entidad demandada, de acuerdo a sus competencias, les reliquide su asignación de retiro, tomando como base de liquidación un salario mínimo incrementado en un 60%; computando la prima de antigüedad de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 4433 de 2004 esto es, tomando como base el 70% de la asignación básica a la cual se adiciona el 38.5% de la prima de antigüedad; y con la inclusión de la duodécima parte de la prima de navidad liquidada con los últimos haberes percibidos a la fecha de retiro, o si por el contrario, los actos administrativos demandados se encuentran ajustados a derecho.

LA ANTERIOR DECISION QUE FIJA EL LITIGIO SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

6. CONCILIACIÓN.

En este punto de la audiencia el Despacho concede el uso de la palabra a la parte demandada para que manifieste si la entidad tiene alguna propuesta conciliatoria.

Parte demandada- CREMIL: El apoderado de la Entidad demandada manifiesta que el Comité de Conciliación decidió no proponer formula de arreglo en el presente asunto, para lo cual, allega en dos (2) folios útiles el acta del comité.

AUTO: Una vez escuchada la posición de la Entidad demandada, se declara que en el presente proceso no existe ánimo conciliatorio, por lo que se continúa con el siguiente punto de la audiencia. **DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

En este estado de la diligencia, se concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante:

APODERDA DEMANDANTE: Solicita autorización para ausentarse del recinto para comparecer a otra diligencia.

AUTORIZACIÓN: El Despacho concede autorización a la apoderada de la parte demandante para ausentarse del recinto, advirtiéndosele que no acarreará ningún tipo de sanción.

7. DECRETO DE PRUEBAS

Procede el despacho a decidir sobre las pruebas allegadas y solicitadas por las partes.

8.1. PARTE DEMANDANTE

8.1.1. Téngase como prueba, en lo que fuere legal, los documentos aportados con la demanda Fol. 3-12.

No solicitó la práctica de pruebas.

8.2. PARTE DEMANDADA

8.2.1.1. CREMIL

8.2.1.1.1. Téngase como prueba e incorpórese el expediente administrativo aportado con la contestación de la demanda Fol. 73-31.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

AUTO: En razón a que no se requiere la práctica de prueba alguna, el Despacho prescinde de la audiencia de pruebas y en su lugar, se constituye inmediatamente en **AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO**, para lo cual se concederá el uso de la palabra a los apoderados para que presenten sus alegatos de conclusión **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho le concede el uso de la palabra al apoderado de CREMIL por el término máximo de diez (10) minutos para que presente sus alegatos de conclusión.

9. ALEGATOS DE CONCLUSION

PARTE DEMANDADA

CREMIL

Se ratifica en los argumentos expuestos en la contestación de la demanda. (La totalidad de los alegatos de conclusión se encuentran en la grabación de la presente audiencia).

Una vez escuchados los correspondientes alegatos de conclusión, se informa a las partes que el sentido de la sentencia será **PARCIALMENTE FAVORABLE A LAS PRETENSIONES** y las consideraciones de la sentencia serán consignadas por escrito dentro de los diez (10) días siguientes de la presente diligencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 182 del CPACA.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella hemos intervenido luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada.



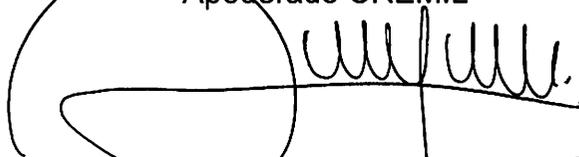
SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
Juez



NATALIA SILVESTRE ARANGO
Apoderado parte demandante



GUSTAVO ADOLFO URIBE HERNÁNDEZ
Apoderado CREMIL



DANIELA ESTEFANÍA LÓPEZ CERÓN
Profesional Universitario – Secretaria Ad-hoc